

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carlos Gustavo Paredes Mejía
	C.C. Nro. 8.226.036
Accionadas	Itaú, Banco Corpbanca
	Nit. Nro. 890.903.937-0
Rad.	Nro. 05 001 31 05 022 2020 00389 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda
Auto Sust.	Nro. 095

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22)** Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

<u>Primero</u>: **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

Deberá aportar la prueba anunciada y enlistada en el numeral 12 del acápite "3.
Pruebas – 3.3. Documental" del libelo genitor denominada "Aceptación renuncia del 27 de diciembre de 1996", la cual no fue allegada. (Numerales 9º y 3º de los

artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respectivamente).

2. Deberá aportar la constancia de que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico a la sociedad demandada copia de la demanda y de sus anexos. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

Para tal efecto, <u>la parte demandante deberá aportar por medio electrónico</u> el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>048</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>8 de abril de 2021</u> a las 8:00 a.m.

Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ